

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo tercera reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 22 y 24-27 de julio de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO DE  
ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II  
(punto 15 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: el especialista en nomenclatura (Sr. McGough);
- Miembros: los representantes de África (Sr. Mahamane y Sra. Koumba Pambo), de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Beltetón Chacón) y de Oceanía (Sr. Leach);
- Partes: Argentina, Bélgica, Camerún, Canadá, China, República Democrática del Congo, Estonia, Unión Europea, Francia, Georgia, Alemania, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Países Bajos, Noruega, Perú, Portugal, Sudáfrica, España, Suiza, Tailandia, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y Zimbabwe; y
- OGIs y ONGs: Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), American Herbal Products Association, Center for International Environmental Law, Chambre Syndicale de la Façure Instrumentale (CSFI), Confederation of European Music Industries, Environmental Investigation Agency, Forest Based Solutions, LLC, Global Eye, International Society of Violins and Bow Makers, International Wood Products Association, IWMC World Conservation Trust, Society for Wildlife And Nature International (SWAN), Species Survival Network, Taylor Guitars, and TRAFFIC.

Mandato

En relación con el punto 15.2 del orden del día:

Para las 11 combinaciones especie/país mantenidas en el examen después de la 21ª reunión del Comité de Flora, con arreglo al párrafo 1) g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17):

- a) examinar el informe en el Anexo 1 al documento PC23 Doc. 15.2 y las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución contenidas en el Anexo 2 (y toda la información adicional), recategorizar las combinaciones especie/país de *Hoodia gordonii*/Namibia, indicadas como 'estado desconocido' como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor', y justificar esa recategorización; y, según proceda, revisar las categorizaciones preliminares propuestas para las combinaciones especie/país de aquellas donde 'se necesitan medidas' o aquellas de 'preocupación menor', y justificar esa recategorización;

- b) formular recomendaciones con plazos específicos, viables, mensurables, proporcionadas y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozadas en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y la orientación sobre la formulación de recomendaciones contenida en el Anexo 5 al documento CoP17 Doc. 33; y
- c) formular recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente en relación con los problemas que no estén directamente relacionados con la aplicación del párrafo 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV.

En relación con el punto 15.3 del orden del día:

Con arreglo al párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17):

Examinar la información contenida en los Anexos al documento PC23 Doc. 15.3, así como la información que se encuentra a disposición del Comité de Flora, la Secretaría, las Partes u otros expertos relevantes, y sobre la base de esa información, recomendar un número limitado de combinaciones especie/país de mayor preocupación para incluirlas en la Fase 2 del Examen del comercio significativo.

#### Recomendaciones

- A. En relación con el **punto 15.2 del orden del día**, y con arreglo al párrafo 1) g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), para las 11 combinaciones especie/país mantenidas en el examen después de la 22ª reunión del Comité de Flora, el grupo de trabajo **recomienda** lo siguiente.
  - I. Que las siguientes 6 combinaciones especie/país sean incluidas en la categoría "**se necesitan medidas**".

Nombre de la especie	País	Justificación
<i>Hoodia gordonii</i>	Namibia	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2. Se ha modificado la categoría de "estado desconocido" por "se necesitan medidas", ya que se necesita más información.
<i>Pterocarpus santalinus</i>	India	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.
<i>Prunus africana</i>	Camerún	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.
<i>Prunus africana</i>	República democrática del Congo	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.
<i>Nardostachys grandiflora</i>	Nepal	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.
<i>Bulnesia sarmientoi</i>	Paraguay	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.

El grupo de trabajo propone que las **recomendaciones** dirigidas a los Estados del área de distribución en el **Anexo 1** al presente informe se adopten respecto de las combinaciones especie/país identificadas *supra* para las que "se necesitan medidas".

II. Que las siguientes 5 combinaciones especie/país sean incluidas en la categoría "preocupación menor".

Nombre de la especie	País	Justificación
<i>Galanthus elwesii</i>	Turquía	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2, y a tenor de la información proporcionada por Turquía en la reunión sobre la gestión de la explotación y las poblaciones.
<i>Hoodia gordonii</i>	Sudáfrica	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2. Categoría retenida como menor preocupación a tenor de la indicación de Sudáfrica en la reunión de que tiene la intención de publicar un cupo nulo (véanse las recomendaciones adicionales para el punto 15.2 del orden del día).
<i>Dendrobium chrysotoxum</i>	República Democrática Popular Lao	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2, con remisión al Comité Permanente como se explica en las recomendaciones adicionales para el punto 15.2 del orden del día.
<i>Dendrobium moschatum</i>	República Democrática Popular Lao	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2, con remisión al Comité Permanente como se explica en las recomendaciones adicionales para el punto 15.2 del orden del día.
<i>Bulnesia sarmientoi</i>	Argentina	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2. Cambiada a preocupación menor sobre la base de la información proporcionada por Argentina en la reunión, como se explica en las recomendaciones adicionales para el punto 15.2 del orden del día.

III. Recomendaciones adicionales en relación con el punto 15.2 del orden del día

El grupo de trabajo formula las siguientes recomendaciones y observaciones adicionales:

1. El grupo de trabajo toma nota del cambio repentino en el comercio de especímenes de origen silvestre por especímenes reproducidos artificialmente para *Dendrobium chrysotoxum* y *Dendrobium moschatum* de la República Democrática Popular Lao, señalando que esta especie es difícil de cultivar y recomienda que la cuestión se remita al Comité Permanente, considerando el proceso en curso del Comité Permanente para este país.
2. El grupo de trabajo toma nota de que Sudáfrica tiene la intención de publicar un cupo nulo para especímenes silvestres de *Hoodia gordonii*.

3. El grupo de trabajo toma nota de la siguiente explicación en relación con las exportaciones de Argentina de *Bulnesia sarmientoi*, lo cual se aceptó como fundamento para la reclasificación de la combinación especie/país como de 'menor preocupación': "Argentina no tendrá autorización para exportar madera de *Bulnesia sarmientoi* hasta que se hayan aprobado planes de gestión regional para esta especie. Las exportaciones de las existencias de madera previas a 2013 se verificarán según los registros documentos y se tratarán por separado".

B. En relación con el punto 15.3 del orden del día, el grupo de trabajo **recomienda** lo siguiente:

- I. Con arreglo al párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), el grupo de trabajo recomienda que las siguientes combinaciones especie/país sean incluidas en la Fase 2 del Examen del comercio significativo.

	<b>Especie</b>	<b>País seleccionado</b>	<b>Justificación</b>
1	<i>Dalbergia cochinchinensis</i>	República Democrática Popular Lao	Elevado volumen (amenazada a escala mundial)
2	<i>Dalbergia cochinchinensis</i>	Camboya	Elevado volumen (amenazada a escala mundial)
3	<i>Dalbergia cochinchinensis</i>	Viet Nam	Incluir a Viet Nam con los otros Estados del área de distribución para obtener información sobre la región en su conjunto.
4	<i>Dalbergia retusa</i>	Nicaragua	Elevado volumen de comercio
5	<i>Dalbergia retusa</i>	Panamá	Elevado volumen de comercio
6	<i>Pericopsis elata</i>	Camerún	En peligro; Elevado volumen (amenazada a escala mundial); Observar que el criterio de fuerte aumento se cumplió inicialmente para Camerún, pero a tenor de una corrección reciente en el informe anual, este criterio no se aplicaría.
7	<i>Pericopsis elata</i>	Congo	En peligro; Elevado volumen (amenazada a escala mundial); fuerte aumento
8	<i>Pericopsis elata</i>	República Democrática del Congo	En peligro; Elevado volumen (amenazada a escala mundial);

## II. Recomendaciones adicionales en relación con el punto 15.3 del orden del día

El grupo de trabajo formula las siguientes recomendaciones y observaciones adicionales:

1. El Comité de Flora toma nota de que Madagascar instaurará inmediatamente un cupo nulo para especímenes silvestres de las siguientes especies (los nombres que se enumeran en el documento PC23 Doc. 15.3, Cuadro 2, Anexo 2), y lo comunicará a la Secretaría para que lo publique en el sitio web de la CITES:

*Operculicarya hyphaenoides*  
*Operculicarya pachypus*

*Pachypodium brevicaule*  
*Pachypodium eburneum*  
*Pachypodium horombense*  
*Pachypodium inopinatum*  
*Pachypodium rosulatum*

*Zygosicyos pubescens*  
*Zygosicyos tripartitus*

*Euphorbia ankarensis*  
*Euphorbia guillauminiana*  
*Euphorbia hedyotoides*  
*Euphorbia itremensis*  
*Euphorbia kondoi*  
*Euphorbia labatii*  
*Euphorbia neohumbertii*  
*Euphorbia pachypodioides*  
*Euphorbia pedilanthoides*  
*Euphorbia perrieri*  
*Euphorbia razafindratsirae*  
*Euphorbia sakarahaensis*  
*Euphorbia suzannae-marnierae*

*Senna meridionalis*

*Aerangis fuscata*  
*Aerangis* spp.

*Aeranthes* spp.

*Angraecum coutrixii*  
*Angraecum humblotianum*  
*Angraecum mahavavense*  
*Angraecum obesum*  
*Angraecum pinifolium*  
*Angraecum* spp.

*Cynorkis* spp.

*Jumellea* spp.

*Oeonia* spp.

*Uncarina stellulifera*

*Cyphostemma elephantopus*  
*Cyphostemma montagnacii*

2. El grupo de trabajo recomienda que la Secretaría consulte con Costa Rica acerca de las exportaciones comunicadas de especímenes silvestres (origen W) a Estados Unidos de América de *Phalaenopsis* spp., señalando que Costa Rica no es un Estado del área de distribución de este género.
3. El grupo de trabajo reconoce los considerables progresos realizados por los Estados del área de distribución de *Pericopsis elata* en mejorar su gestión de esta especie.
4. El grupo de trabajo observa que una especie de coral (*Sarcophyton* spp.) se incluyó involuntariamente en la selección de especies de plantas para el proceso de Examen del comercio significativo.

**RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN QUE HAN SIDO MANTENIDOS EN EL PROCESO DE EXAMEN – PUNTO 15.2 DEL ORDEN DEL DÍA**

Las siguientes recomendaciones, dirigidas a los Estados del área de distribución que han sido mantenidos en el proceso de examen, se basan en los principios descritos en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y en las orientaciones sobre la formulación de recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33.

**1. *Hoodia gordonii* – Namibia. La Autoridad Administrativa de Namibia deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:**

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>Establecer un sistema de cupos de exportación voluntario, instaurar un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres e informar a la Secretaría CITES acerca de este cupo de modo que pueda incluirlo en los cupos de exportación nacional en el sitio web de la CITES.</p> <p>Antes de que se reanude el comercio de especímenes silvestres, debería informarse a la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora sobre el proceso mediante el que se formularon los dictámenes de extracción no perjudicial para su aprobación.</p>	3 meses	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2. en la respuesta de Namibia no se proporcionó información sobre las exportaciones de especímenes silvestres comercializados con fines comerciales.

**2. *Prunus africana* – Camerún. La Autoridad Administrativa de Camerún deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:**

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>Establecer un cupo de exportación nulo para la región noroccidental de Camerún.</p> <p>Establecer un cupo provisional de no más del 50% del total del actual cupo de exportación del país (al 26 de julio de 2017, el cupo actual para 2017 es 908.743 kg de corteza seca (ref: cupos de exportación nacional en el sitio web de la CITES)). Este cupo debería abarcar todo el material que se exporta. No debería efectuarse ninguna exportación de ningún material hasta que la</p>	3 meses	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Secretaría publique en su sitio web este cupo revisado.</p> <p>Antes de permitir un aumento del cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Camerún debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>		
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>-Desarrollar y aplicar gestión regional con medidas de gestión de la explotación claramente definidas (por ejemplo, periodos de rotación mínimos, DAP mínimo, buenas técnicas de explotación, impacto de la explotación sobre los árboles seleccionados)</p> <p>-realizar la supervisión del impacto de la explotación y aplicar restricciones a la explotación y la exportación, basándose en los resultados de la supervisión</p>	18 meses	

3. ***Prunus africana*** – República Democrática del Congo. La Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>Examinar y revisar, si procede, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, el cupo de exportación para la especie y comunicar el cupo a la Secretaría. El cupo deberá ser conservador.</p> <p>Antes de permitir un aumento de este cupo, el Estado del área de distribución debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hacen uso de la información</p>	6 meses	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
científica disponible, para su aprobación.		
<u>Medidas a largo plazo</u> -Desarrollar y aplicar gestión regional con medidas de gestión de la explotación claramente definidas (por ejemplo, periodos de rotación mínimos, DAP mínimo, buenas técnicas de explotación, impacto de la explotación sobre los árboles seleccionados) -realizar la supervisión del impacto de la explotación y aplicar restricciones a la explotación y la exportación, basándose en los resultados de la supervisión	24 meses	

**4. *Nardostachys grandiflora* – Nepal.** La Autoridad Administrativa de Nepal deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<u>Medidas a corto plazo</u> -Establecer un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres y comunicar el cupo a la Secretaría. No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. -Antes de permitir un aumento al cupo de exportación nulo, la Autoridad Administrativa de Nepal debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación. Aclarar la legislación en vigor en relación con el comercio de esta especie incluida en el Apéndice II.	3 meses	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.



Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora acerca de sus medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y de cómo la Autoridad Científica determina que niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas, inclusive la base científica para los índices admitidos de explotación, y cómo se toman en consideración la explotación nacional legal y la explotación ilegal al formular los DENP.</p> <p>Desarrollar y aplicar planes de gestión nacional y/o local (que incluyen consideraciones de gestión de la explotación) con requisitos de supervisión claros con la gestión adaptable (examen regular de los registros de explotación, del impacto de la explotación, ajuste de las instrucciones de explotación, según proceda), para garantizar que las restricciones de explotación se basan en los resultados de la supervisión.</p>	18 meses	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.

**6(a) *Pterocarpus santalinus* – India.** La Autoridad Administrativa de la India deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>-Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de nulo para todo material sujeto a exportación para la especie, sus productos, derivados y extractos. Este cupo debería abarcar todo el material que se exporta, inclusive los especímenes confiscados y procedentes de plantaciones.</p> <p>-No se efectuará ninguna futura enmienda del cupo hasta que el Comité Permanente tenga la oportunidad de examinar la situación y aconsejar a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora sobre los resultados de su labor, en</p>	3 meses	<p>Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.</p> <p>-inquietud acerca del elevado volumen de exportación de materiales confiscados y preocupación sobre el cumplimiento de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) respecto a los especímenes reproducidos artificialmente.</p>

particular en relación con los materiales confiscados.		
-Aclarar a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora el estado del material exportado de plantaciones, y proporcionar datos para apoyar el caso de que esas existencias cumplen lo previsto en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) para los especímenes reproducidos artificialmente y evaluar el posible impacto sobre las poblaciones silvestres.	9 meses	-inquietud acerca del elevado volumen de exportación de materiales confiscados y preocupación sobre el cumplimiento de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) respecto a los especímenes reproducidos artificialmente.

**6(b) Recomendación al Comité Permanente respecto a los problemas no relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 o 6(a) del Artículo IV, para *Pterocarpus santalinus* – India**

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
Se recomienda que el Comité Permanente examine la situación, en particular, en relación con los materiales confiscados, con referencia a la Resolución Conf. 17.8.	SC69	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2. --inquietud acerca del elevado volumen de exportación de materiales confiscados y preocupación sobre el cumplimiento de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) respecto a los especímenes reproducidos artificialmente, así como los impactos potenciales sobre la población silvestre.

**7. *Bulnesia sarmientoi* – Paraguay.** La Autoridad Administrativa de Paraguay deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<u>Medidas a corto plazo</u> -Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo conservador provisional para la especie, sus productos, derivados y extractos y comunicar el cupo a la Secretaría. No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo revisado en el sitio web de la Secretaría.  El cupo de exportación debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hacen uso de la mejor información científica disponible.	3 meses	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Asimismo, debería proporcionarse información sobre las medidas de gestión y supervisión en vigor y activas.</p> <p>Antes de permitir un aumento futuro del cupo, los cambios previstos deberían comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Flora con una justificación de cómo el cupo actualizado es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>		
<p>La Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora tendrán en cuenta los resultados del examen de las medidas de gestión y supervisión, y los planes revisados para proporcionar un sistema eficiente localmente apropiado.</p> <p>La Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora examinarán esta información y formularán sus recomendaciones sobre la revisión del cupo.</p>	9 meses	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>Examinar los sistemas de gestión en vigor, inclusive cómo se calculan los niveles de población y se evalúan las extracciones sostenibles, tomando en consideración los niveles y la frecuencia de la explotación, los índices de crecimiento anual para la especie y el lugar de la explotación. Examinar rigurosamente las medidas de supervisión, la presentación de informes y la evaluación de las mismas, evaluar su eficacia y enmendarlas si procede.</p> <p>En general, la finalidad del examen sería establecer un proceso eficaz de formular DENP con un sistema de supervisión eficiente y localmente apropiado.</p>	2 años	Como se indica en el Anexo 1 del documento PC23 Doc. 15.2.